

Expediente actuado á solici-  
tud del Comandante de la Cordillera  
sobre Beneficiarios de Yer-  
va y defenza de la Frontera.

Vol:176

Sección:historia

Nº : 9

Año: 1799

El comandante de la Cordillera sobre beneficiarios de yerba  
y defenza de la Frontera.

Foj: 12

Vol. 176 -

Nº 9 -

Expediente actuado à solici-  
tud del Comandante de la Cordille-  
ra sobre Beneficiarios de Ser-  
va y defensa de la Frontera.

año de 1799.

f. 12.

N. 55.

N. 30

N. 36

Vol. 176.

N. 9.

198

Expediente...  
del...  
de...  
de...

1752

2  
El...  
D. M. y...  
D. M. y...  
D. M. y...  
D. M. y...

1. Siendo insepárrable de mi obligación el Representar á  
Jun<sup>on</sup> 24 de Mayo del 1798. V. S. el estado en que se halla este Regimiento de mi cargo  
dixi: que desde el año de 1793, en que me auente de este  
Cuerpo de Milicias, por hauermé empleado el Antecesor

Respecto á que de V. S. en la Administración de las Temporalidades de este  
ya se ha prevenido Pueblo de S. Joachin, hasta el de 27. son este motivo  
lo conuen<sup>te</sup>. Al Coman<sup>te</sup> que substituyò mi vellet mixò con tanta indolencia  
dante D. Juan Bap<sup>ta</sup> donde compañías, que es la fuerza de que sonita este  
tita Ribaxola sobre dtho Cucapo, que en el dia está en el mas deplorabte es-  
los Primeros parxa- tado, como Igualmente las Fics Jortalepas, que se los  
for de esta carta, responden, cuya noticia impaxti en el mes de Mayo  
Nevise al Ill. Cavil<sup>to</sup> p. p. á esa Superioridad.

2. En uaxias de dichas dore  
do Jun<sup>to</sup> y Regim<sup>to</sup>. se encuentran vacantes los empleos desde Capitanes  
p. q. me informé ala hasta Alferrezes, por muerte de ellos, sin haverse ha-  
mayor brevedad ta el presente Remplando la falla de citos, expuesto  
á que por este motivo se atañe el P. Servicio, y sien-  
do de los 3.º 4.º 5.º do preciso llenar el numero de Oficiales, que fallan  
para el efectivo cumplimiento de las disposiciones, q.  
siguientes á efecto V. S. se sirviese comunicarme, se parece conueniente  
de tomar con vista me conceda el permiso de poderlos nombrar interin-  
de todo la provid<sup>a</sup> raxiamente, hasta, que V. S. disponga otra cosa.

3. Con esta mi-  
q. sea mas Conforme y util a la felici<sup>d</sup>. de la  
Pr<sup>ov</sup> Ribera: la Repetidas quejas, que desde mi llegada á esta me han  
expuesto varios Oficiales, haciendome saber de al

del membramiento de Soldados, que cada uno de ellos  
suscribo en sus respectivas compañías, para en calidad de  
peones, para beneficios de yexua, no ha sido por la extrac-  
cion, que se ha hecho de ellos, y la que en breve se hará de  
los restantes, que se hallan próximos a caminar a los mi-  
naxales de Villa R. con los suscritos siguientes.

4. - con D.<sup>n</sup> Manuel  
Laucañal = D.<sup>n</sup> Francisco Luvedo = D.<sup>n</sup> José Fortunato de  
Acosta = D.<sup>n</sup> Juan Antonio Cavallero, Intal. Yrigoyen  
In Ayala, D.<sup>n</sup> José Coene, y D.<sup>n</sup> Juan Valeriano Cuvalos  
que se halla en la actualidad conchavando fuerza de peones  
sin incluir en esta cuenta, a D.<sup>n</sup> Blas de Arona, quien se  
halla ya en Villa R. de quien me informan, mucho con-  
siento hacer hombres, aun que lo de Oficio el día, que tal  
de aquella Poblacion, le hilt contax los peones que se  
bava, y se encontraron Setenta, y nueve fuerza de  
ellos, que se havian apartado por aquellos vecindarios  
a diligenciar, y los que quedaban en otros amarchar  
con el Capataz beneficiador posteriormente.

5. - - - Agreone, y  
los muchos troperos, y changadores, que llaman, que en  
día Naiden, en los beneficios Gencales, en los de los Pu-  
ellos, y en los de Luxuguan, y bendax en conocimiento,  
el Regular se halla este Regimiento sin hombres, y que se  
dexa, quando marchen ya todos los suscritos, que axuna  
hebo exprenador, que el que menos peones tiene, me pro-  
meten, no bajara de cinquenta.

6. - con esta extracion, queda  
imposibilitado, para el pronto, y efectivo cumplimiento  
de las ordenes de V.S., y me causa muy doloroso, que esto fue

ra motivo de incurren en la deyracia de V.S. quando: <sup>8.</sup> y uno de los hombres, que sauen distinguirse con toda honrrada en el cumplimiento de quanto se me ha ordenado por esta Superioridad, que oya pluma, y no la mia dezia sea el Panegixilla sobre este particular.

823

7. Para obviara pues tan perjudiciales conseqüencias, fueyo muy encaixadamente a V.S. que en lo subsecuivo, ningun Tropero, lleue, mas, que de los peones, los mismos, que en la Creccion de este Regimiento se declararon no deuias negarse a todo Tropero, precediendo para la marcha despues de obtenida la licencia de esta Superioridad, el V. D. del Comandante.

8. . Jovalmente suplico a V.S. me permita el Meritax las tropas, que ayan de marchar, y que ninguna salga, para sus destinos, sin esta preciosa diligencia, a fin de loxtar el perjudicial abuso de que se cita natiendo muchos de los troperos, que con el pretexto, de que no son todos peones los que lleuan sino Guainos, que llaman, con duxen uaso de este loxido nombre, 30, o 50, y hasta el numero que quixieren y pasan libremente sin que los Comis de los Guainos los pongan en uaxallo, por que los engañan.

9. . Otros Caminantes con los peones, que ~~llevan~~ de sus licencias; pero suceda, que posteriormente ban siguiendo los, por ~~comis~~ los extravixados, y se Mueren en el paraxe, que ya queda libre a Comis. De esta uexa se han manifestado ~~pre~~ estos Troperos introduciendo en sus beneficios duplicado numero del que sacan en las licencias, y como si ~~mas~~ los Jueres diputados, para este celo, pueden, ~~pas~~

143

tax, à uilitax los beneficios, por la longitud en que se hallan  
sin ningun Perlo. se manesfan del modo, que quieren.

fo. Este perxi-  
Judicial abuso se puede auir mismo lo tax, dando me V.S. au-  
thoridad, para que pueda Comisionar alguna Persona  
de mi Satisfacion quando me pareca conveniente ha-  
erlo, y que este pare a los Ranchos donde aigan prenum-  
tal, de haver mas numero del permitido, y justificado, de  
sea la transgesion de lo dispuesto por V.S. se le presenten  
para su correccion, y pena pecuniaria, que de esta ma-  
te, me prometo se obtendran en las transgisiones, o  
que frecientemente sin ningun temor lo hacen.

Mucho mas feria, que  
tax a V.S. sobre este particular, y por no molestar  
tanto su atencion, lo omito, hasta el tiempo, que pueda  
haverlo seasonalmente. Si quanto ocaixe por ahora se  
presentax a V.S.

Que le importante salud, y uida  
de V.S. m. d. Tacani, y Abril 16 de 1798.

Juan Baptista Tibaxi

J. C. in e. n.  
J. C. in e. n. D. Nazario de Tibexia

3  
Por Por y te  
Por Por. Int.

4

El Sr. Justicia, y Regim.<sup>to</sup> en el q.<sup>to</sup> ha  
celebrado a la f. por especial orden de S.  
ha visto su oficio del 6<sup>to</sup> de Abril último pa-  
sado a este Gov. por D. Juan Bauzita  
Quiravola primer Comand.<sup>te</sup> del Regim.<sup>to</sup> de  
la Cordillera. Y siendo impuerto de los arti-  
culos tres, quatro, cinco, y siguientes sobre  
q.<sup>to</sup> por decreto de S.<sup>ta</sup> del con.<sup>to</sup> ordena q.<sup>to</sup>  
le informe, exponga, q.<sup>to</sup> debiendo consultarse  
ante todas cosas la deferra de la Prov.<sup>a</sup>, en-  
cuerada la selectid. de dho Comand.<sup>te</sup> muerda  
propia de su celo, y honrad.<sup>te</sup>, bajo de cuyo  
concepto, siendo S.<sup>ta</sup> servido, podrá disponer  
q.<sup>to</sup> los Beneficiarios de Taba no conduc-  
can mar Leoner q.<sup>to</sup> dore, exclusive los  
llagados Guinos, q.<sup>to</sup> por su menor edad no  
son soldados; y a los q.<sup>to</sup> fueren Personas  
de mayor edad, se les puede extender  
la licencia hasta el numero de diez y seis  
veinte sin q.<sup>to</sup> se incluyan dho Guinos.

En Ciudad de Queretaro a...





Al Sr. D. Felipe Ruiz de la Peña, Coronel y Cap. de Armas

Mi Sr. D. Fabio y Diaz, Teniente de Coronel

Antonio Caperales.

Orden al Com. y En vista de la representacion que me dirigió Vm.<sup>a</sup>  
de la Ciudad de en 16. de Abril anterior, sobre los graves perjuicios  
que pueden seguirse a la seguridad del Pais con los  
abusos introducidos en los Beneficios de Terra, adonde  
se aya crecido numero de gente, dexando la Fron-  
tera abandonada a los insultos de los Indios Barba-  
ros; y consultando el mayor bien de la Provincia, y lo  
mucho que se interese en el acierto de la Resolucion, di-  
xese pedia Informe al Ilustre Cavildo, Justicia y  
Regimiento de esta Ciudad, quien con fecha de 29. del  
corriente me expuso lo que sigue. = Sigue el Informe  
me que antecede del Ilustre Cavildo, Justicia, y  
Regimiento. = Y conformandome en todas sus par-  
tes con este prudente Informe, ordeno a Vm.<sup>a</sup> que inme-  
diatamente lo haga publicar en el Distrito de su mando,  
para que tenga su debido cumplimiento, encargando  
igualmente como por su parte quantas providencias esti-  
me convenientes al indicado fin, en la inteligencia de



7  
826

Por donde en ejecución todo lo que V. S. me ha prevenido, con  
concepto de informe, que produjo el Ilustre Cavildo, Jus-  
ticia, y Regimiento de esta Ciudad, para contener los per-  
juiciales abusos introducidos en los beneficios de Texua.

Dios Gué al. S.

m. a. Apunt. n.º 26 de Mayo de 1798.

Juan Baptista Ribera

Por  
9 29 de n.  
OU. Inter. D. Nazario de Ribera

827

Quedo hecho cargo del auto que  
 me ha dirigido en copia, y con ofi-  
 cio el 26 de Mayo, en ordenado de  
 terminado sobre la introducion de  
 los Leones y caeros a este distrito -  
 como de su numero, y de otras cir-  
 cunstancias q. en el se ordena

Dios que así m. d. a. Villa  
 P. Junio 5 de 1798.

Juan Ignacio Cavalle  
 JB.

749

Orsory te M. Lasano & Ribera.

Señor.

8287

Por lo que respecta, a mi particular, no encuentro auxilios  
como desempeñar causalmente en la parte, que me lo  
reponde de la disposicion ultima proveida por V.S. en es-  
ta Cap. el 21 de Noviembre p. p. en que me hace respon-  
sable, a todos los daños, y perjuicios, que causaren los In-  
dios infieles del chaco en las imbasiones, que hagan, y mine-  
gencia, y descuido, cuidando al mismo tiempo, que  
las fronteras, ante, que el Rio base, se guarnezan con  
tropa competente, a fin de obviar qualquiera funesto  
acontecimiento.

Contextando en esta ocasion con la citada di-  
posicion de V.S. devo exponer con la ingenuidad, que  
acostumbro, que si olvidado de mi obligac. no cumpliere  
con ellas, justamente me castigara V.S. pero si por falta  
de auxilios no pudiere yo estorvar los daños, que cau-  
zaren dhos infieles, no podra V.S. en manera alguna, ha-  
cerme responsable, a los perjuicios irrogados, en con-  
nasion, a que le tengo significado en mi papel de V.A. del  
pasado, la continua escasez de Soldados, que alegan  
mis Subalternos, pues aun para las Guardias, no se en-  
cuentran los suficientes, por haberme la mayor parte  
de ellos empleados en calidad de peones y auxilios, y para  
poder prevenir en algun modo los daños, que puedan  
causar dhos Indios, me ha parecido conveniente ilustrar  
a V.S. que se ponga un Destacamento de Reyno de hombres  
en el parase, que llaman Yu-ou, o en el de Capipouo

citancia del Pueblo de los Altos, ambos lugares peligrosos  
y pasos muy frecuentados de los Indios como congueros  
Rio Grande, que con los otros veinte, que deuen mensuales  
Cubrix el Puelidio de Ypita, habran quaxenta hombres,  
loxiendo inessantemente la loita de un extremo, a otro,  
puede esperax algun seguro, y estoxxax qualquier aualto:  
me manese ahora un año por indicios que se ofresieron  
manteniendo dho Detacamientos, por el camino de quax  
ho meses, de a veinte Soldados en cada uno; pero que n  
dios tomè para conseguirlo? me fue preciso pedir  
de las autoridades propias de V.S, deteniendo a todos  
tropeos, que se hallaban ya con licencias sacadas de  
Superioridad, y propimos a marchar, sin contentir, qu  
guno se pudiese en marcha, en el inter tanto, no creiere el  
con esta maxima facilite la Gente necesaria para aquel  
tempo.

Ahora no pido, ni es regular alpire jamas apedir  
a V.S. se licencen las licencias de los beneficios, pues de aqui  
pende la Substentia de la Prov. lo que unicamente lo  
to es, que se sirva V.S extender una providencia, que se  
de publicar en todas las Paxonquias de mi distrito, que  
todos los tropeos de yexua, que se hallaren con licencias  
de V.S para caminar a los beneficios no puedan haer uso de  
ellas, sin sacar la de los Capitanes. y el vito bueno  
pues por defecto de este Regimiento estan continuamente pe  
cand contra las dispo. q. V.S ha dictado sobre este pun  
to pido los tropeos sin excep. de ninguno, que sacan li  
cencia, para dose pones, y se llavan quando menos

17. 76-44

829

Jul. 30 N. 36/44

lingüenta uaso del pretexto, y aparente título de su  
ñor, y solo de esta suerte se hace lo tan este perjudi-  
cial abuso tan introducido entre los dho.

Con este mismo mo-  
tuo el mío hecho, y reducido á tener el objeto de la irritacion  
de ellos, como igualmente mis oficiales, sin que me tengan  
mixamienro ni respeto alguno, pues hablo á la hon-  
rabilidad, que desde el tiempo, que llegué del Pueblo de  
S.<sup>n</sup> Joachin donde me destinò esta Superioridad, no  
ha havido exemplar, q<sup>ue</sup> un tropero aiga uenido,  
por urbanidad, politica, ó obligacion, á presentarse  
me, como deuen hacerlo, las licencias, que ayan obte-  
nido de este Gov.<sup>o</sup> para tomar sus dho. no, sino que to-  
dos generalmente estando listos marchan sin dar  
me parte, lleuandose conmigo, no solo a los Solda-  
dos, sino a los Sarg.<sup>s</sup> y caudos, sin dar noticia a na-  
die, resultando de este hecho un atraso no pequeño  
al R.<sup>o</sup> Servicio, y en grave perjuicio, de los que no la  
len aconchados, pues estos continua se hallan con la  
pezada carga de Guardias, Coxidas, y Bestacame-  
quando alternatiuamente deuián servir.

Lo hallare de S.  
ignoxante de todo lo que lleuo expuesto en asun-  
to á los dho. Troperos, me ha parecido como ue-  
niente hazerle presente, para que si mi Re-



presentacion, no tiene el verdadero merito, á lo que se sigue  
la gracia, que lo hizo sea lo que V.S. estimare por con-  
veniente, no siendo otro el fin, sino de empeñar m<sup>to</sup>

mijs.

Nuestro Señor Fue la muy importante  
y vida de S. m. a. Yacavi to de D. O. de 1799

Juan Baptista Ribera

Don Lou. Intend. D. Lazaro de Ribera Respecto



En quarto.



SELO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

9

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Legible fragments include:]*  
de que los señores D. M. Joviano que...  
Comandante de la...  
Cuzco y de...  
citados Beneficiarios...  
fraude de conducir...  
clandestinamente...  
en Balsas, Canods...  
Decretos de...  
Ciudad y de...  
que se ha...  
antes que se...  
de las...  
que los Comisionados de...  
Ignacio Villanari y D. Juan...  
paren in...



...ando en los autos su diligencia para que se  
... la diligencia, y para que se visite General  
... aquellos Beneficios, reconociendo si existen  
... Beneficios que los que se comienzan  
... licencias, relacionadas individualmente en la  
... nota que se acompaña, teniendo por diligencia el nu-  
... mero de Papeles, y el nombre del Duero  
... Beneficio, y el Papele de su Avitacion, como en  
... alguna de ellas se hallare licencia, lo que  
... licencias que case  
... que han contratado, para por lo  
... que Camaradas, y en que clase de  
... dando cuenta como acuerdo a  
... Pliego cerrado a fin de que con su examen  
... lo que deven en men  
... en el asunto, a cuyo efecto  
... Villa, libran  
... para que les auxilie  
... por que el  
... silencio y  
... esta  
... perjuicio  
... Deres  
... y para la inteligencia

*[Handwritten signature]*





Un quarto

EL CUARTO, UN CUARTO  
MILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NUEVE.

Lazarro de Ribera = Genral Comandante  
& Curaguaty

conforme a su original que antecede a la fecha.

Entestum. Es de fecho

Camuel Benítez  
Comandante

Nota: q. a la p. de arriba se le entregó a los  
Comis. D. Juan Ignacio Villaverde y D. Luis  
Banga testimonio del auto q. antecede con  
el oficio de p. de arriba, y nota del Sr. D. Juan  
Ramón de Sureda; doy fe

Asunción 23 de Diciembre de 1799

Respecto a que en los ~~Reinos~~ Terra de Villa-  
Real se experimentan en mucha parte los mismos  
abusos que en Curaguaty, doy fe a D. N.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

11

*Uguiel de Aguayo para que practique  
Bastida las mismas diligencias que se cometieron a  
Don Ignacio de Santa, y a D. Luis de Bar-  
gan Machuca el veinte del Corriente, a cuyo fin  
y para su exacto cumplimiento se le entregara  
como de la Ordenancia que se libro para  
Aquellos con la misma fecha, y orden para que  
el Comandante de dha Villa auxilie su opera-*

*[Faded handwritten text, mostly illegible due to ink bleed-through and fading]*



del Paraguay 24 de Bre de 1799

1  
Sin embargo de las providencias que he librado en los  
días 20 y 23 del corr. para reprimir el abuso que  
han introducido los Beneficiarios de Tera emplean-  
do mas gente de la que se les concede en las licencias  
con grave perjuicio de la defensa de la Frontera,  
a fin de evitar que se vayan todos los Expendios que  
sobre el particular me represento el 10 del pres.  
mes el Comand. dda Cordillera D. Juan B. de  
Ribarda, ordeno y mando a todos los Beneficia-  
rios que lleven a sus faenas P. de los distritos de  
la Cordillera, que precisam<sup>te</sup> y bajo la multa de  
ciento pesos de plaza, que se aplicaran al Real  
de Guerra, e previenen con las licencias que siguen  
de este Real C. para que les ponga el p. a conti-  
nuacion, y no suspenda en caso de llevar mas gente  
que la que se les concede en las licencias, dandome  
cuenta oportunamente, sin causar demora  
alguna, al que se dirigieren al tener  
ocasion de darme cuenta, para lo que se le diri-  
gira oportunamente, e provido al  
m. de f. de <sup>24</sup> de Bre de 1799 para que lo haga publicar  
en el B. de Tera, dandome cuenta, enargandole como  
le es cargo muy estrecho, tome quemas provid.  
D. J. B.

12

gradue conducentes à poner la frontera en  
buen Estado de Defensa.

8331

Liberaçõ  
Antemi:

Manuel Renier

Eno Not. p. des. ep. doo. f. g.

A la fha se parò el oficio prevenido en el  
anterior Decreto, doy fe  
Renier

153